

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26739** *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Instituto de la Juventud.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25533, capítulo VI, artículo 11, tercera línea, donde dice: «... formación educativa y profesional...», debe decir: «... Formación Educativa y Profesional...».

En la página 25534, capítulo VIII, artículo 16, «sobra el apartado 2». El citado apartado deberá incluirse en el artículo 17, a continuación del apartado 1.

En la página 25536, capítulo XIV, artículo 36 (3), donde dice: «... a no ser que prueba...», debe decir: «... a no ser que pruebe...».

En la misma página, artículo 38, se ha omitido el punto séptimo, debiendo incluir el número ordinal «7.º La reincidencia en falta grave...».

En la misma página, artículo 41, sexta línea, donde dice: «... reiteración o reincidencia...», debe decir: «... reiteración o reincidencia...».

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general de Trabajo, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26740** *ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 28 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una industria de manipulación y almacenamiento de almendra, a la Sociedad Agraria de Transformación 3.117 «Bajo Aragón Turulense», APA 060, de Alcañiz (Teruel).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.117 «Bajo Aragón Turulense», de Alcañiz (Teruel), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 060, para el perfeccionamiento de su industria de manipulación y almacenamiento de almendra en Fuentespaldá (Teruel), acogidos a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan, y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de su industria de manipulación y almacenamiento de almendra en Fuentespaldá (Teruel), por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.117 «Bajo Aragón Turulense», APA 060, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención 1984, del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulación de 9.408.366 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 5.º 2, del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.881.673 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 5.º 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de julio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2653/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su

caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**26741** *INFORME de 31 de mayo de 1984 a las Cortes Generales sobre fiscalización de la Sociedad estatal «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, Sociedad Anónima» (INPROASA), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1979, 1980, 1981 y 1982.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21, 3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9, 1, 11, b), 12, 1, y 14, 1, de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización «in situ» realizada a la Sociedad estatal «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S. A.» (INPROASA), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1979, 1980, 1981 y 1982,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 31 de mayo del corriente año, elevar el presente

### INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativa a los resultados de la fiscalización de la Sociedad estatal «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S. A.» (INPROASA).

#### I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

##### 1. Aspectos generales.

«Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, Sociedad Anónima» (INPROASA), es una Sociedad estatal de las incluidas en el artículo 6, 1, a), de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto social es el consistente en la «promoción, construcción, venta, arrendamiento o explotación de cualquier forma de edificios e inmuebles destinados a su utilización por los servicios de la Administración Pública, a viviendas para funcionarios o finalidades complementarias o similares de las anteriores». INPROASA nace con esta denominación el 25 de junio de 1974, al modificarse los Estatutos de la Sociedad preexistente «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.», Sociedad que pasó a ser propiedad del Estado, al amparo de la Ley de 24 de enero de 1941, de Ordenación Ferroviaria y del Transporte. Dicha modificación estatutaria es aprobada por el Decreto 1330/1975, de 18 de mayo, que recoge el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Hasta la fecha la principal actividad de la Sociedad ha sido la construcción y venta al Estado de un edificio para la Delegación de Hacienda de Madrid. Adicionalmente, la Sociedad ha venido realizando, desde la modificación de su objeto social, una serie de gestiones para determinados proyectos de inversión mobiliaria, sin que tales gestiones se hayan materializado en realizaciones concretas. Situación que se pone de manifiesto especialmente al analizar los Programas de Actuación, Inversión y Financiamiento (PAIF), en los que los proyectos previstos no se han realizado.

Desde un punto de vista operativo, la Sociedad no ha dispuesto nunca de medios materiales y humanos suficientes. En cuanto a medios humanos, hay que destacar que toda la gestión empresarial ha sido llevada a cabo por los miembros de su Consejo de Administración, no contando con un mínimo equipo técnico que realizara dichas labores de gestión, como lo demuestra la práctica inexistencia de la partida de «Gastos de personal» en las cuentas de resultados de los diferentes ejercicios fiscalizados.

##### 2. Sobre la situación financiero-patrimonial de la Sociedad.

Según lo dispuesto en el artículo 5.º de los Estatutos, el capital social es de 25 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado por el Estado, siendo sus primeros activos, según

se desprende del asiento de apertura recogido en su contabilidad, un crédito contra la «Compañía de Caminos del Hierro del Norte de España, S. A.» (Compañía del Norte), de 23.000.000 de pesetas, y efectivo depositado en Bancos por un importe de 2.000.000 de pesetas. El crédito contra la «Compañía del Norte» procede de la cesión a ésta, y a efectos de liquidación de los mismos, de los bienes y deudas de la «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.».

Con anterioridad a la modificación estatutaria y según la última inscripción registral de la «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.», el capital de la Sociedad en 1936, fecha en la que cesa en sus actividades, estaba constituido por 25.000.000 de pesetas, además de unas «subvenciones» transferidas. De acuerdo con la misma inscripción registral, el capital desembolsado ascendía a 5.000.000 de pesetas, quedando 40.000 acciones (20.000.000 de pesetas) en cartera.

Con objeto de verificar cuál era la situación financiero-patrimonial de la «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.», antes de su conversión en INPROASA, y en especial las anotaciones contables relativas al capital pendiente de desembolso, se han solicitado los libros de contabilidad de la primera, sin que se haya podido disponer de los mismos. Tan sólo se han podido revisar los libros de contabilidad de la «Compañía del Norte», en los que tras una serie de apuntes de diversa índole en los que aparece la «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.», se llega al pago de los 23.000.000 de pesetas a ésta, por parte de la citada «Compañía del Norte», a que se hizo referencia más arriba.

Adicionalmente, y a la vista de que en el ejercicio de 1981 INPROASA registrara un beneficio extraordinario por un importe de 70,2 millones de pesetas procedente de la venta de una finca en la Dársena de Portu (Vizcaya), registrada a nombre de la «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, Sociedad Anónima», de cuya existencia no tenía conocimiento INPROASA, a petición del Tribunal de Cuentas, la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda) solicitó certificaciones a varios Registros de la Propiedad de la provincia de Vizcaya sobre la posible existencia de fincas registradas a nombre de la «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.». Por la contestación a esta solicitud se ha conocido de la existencia de 39 fincas (21 en el Registro de la Propiedad de Bilbao, 17 en el de Baracaldo y una en el de Portugalete) a nombre de la Compañía antecedente de INPROASA, no registradas en los libros de ésta, sin que se haya podido determinar la situación jurídica actual de las mismas.

Como resumen de todo lo anterior, al carecer de los antecedentes contables y documentales de la «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.», no se ha podido determinar cuál era, en realidad, la situación patrimonial de esta Sociedad y si fueron cedidos todos los bienes a «Compañía del Norte», si bien parece deducirse que no fue así por lo señalado en el párrafo anterior. Por tanto, no se ha podido determinar en qué conceptos e importes se podría desviar de la realidad el asiento de apertura en los libros de INPROASA, tras su modificación estatutaria.

### 3. Sobre el control interno.

La contabilidad de la Sociedad carece de registros y de documentos-soporte adecuados. No cuenta con registros auxiliares por cuentas de balance y de resultados, imprescindibles para un correcto control de formalidad contable. La Sociedad contabiliza sus operaciones en base a los documentos enviados por los diferentes Bancos con los que ha venido operando y no en base a los documentos generados por ella. Ello comporta que exista una gran dificultad para aclarar las diferencias entre los datos registrados por terceros y por la Sociedad y una total indefensión, por parte de la Sociedad, ante cualquier error o desviación del Banco, así como la imposibilidad de llevar a cabo un control puntual de la marcha de sus operaciones.

Por lo que se refiere al edificio construido para la Delegación de Hacienda de Madrid, se ha observado que la Sociedad carece de documentación que ampare ciertos hechos. No cuenta con pruebas documentales que amparen las diferencias existentes entre los importes recogidos en los contratos suscritos con las Empresas constructoras del edificio y los importes contabilizados por la Sociedad. Concretamente, las penalizaciones previstas en contrato, para el caso de retraso en la entrega de las obras (que se hubieran elevado a 13,4 millones de pesetas) no se han llevado a efecto, a pesar de haberse producido dichos retrasos. En las actas de recepción de las obras no consta la renuncia expresa a dichas penalizaciones, ni tampoco una explicación de las causas que motivaron tal renuncia. No obstante lo anterior, el Presidente de la Sociedad aclaró verbalmente que las penalizaciones no se aplicaron porque el retraso no fue debido a las Empresas constructoras, sino a las múltiples variantes que tuvo la distribución definitiva del edificio.

Por otra parte, y con referencia a las obras mencionadas en el párrafo anterior, se ha observado que a una de las Empresas constructoras se le han abonado unas cantidades superiores a las figuradas en contrato por un importe total de 63,7 millones de pesetas, que no se corresponden con los conceptos previstos en el mismo. El Presidente de la Sociedad

manifestó verbalmente que esa diferencia obedece a que el número de unidades ejecutadas fue superior al previsto. No obstante, no se ha tenido constancia documental de este hecho al carecer la Sociedad de los proyectos técnicos original y definitivo.

### 4. Sobre aspectos técnico-contables.

En el curso de la fiscalización se han puesto de manifiesto las siguientes irregularidades contables:

a) La cuenta de «Inmovilizaciones en curso», con un saldo al 31 de diciembre de 1982 de 6,9 millones de pesetas, recoge los importes satisfechos por promociones inmobiliarias que han sido abandonadas. En el anterior saldo se incluyen los pagos realizados por las fianzas constituidas, en su momento, para abordar dichas promociones. Estas fianzas han sido recuperadas por la Sociedad, contabilizando dicha recuperación en la cuenta de saldo acreedor «Fianzas devueltas» (2.000.000 de pesetas) y no en la cuenta en que fueron recogidos en principio estos desembolsos. Así, pues, se estima que el saldo neto por el que debería figurar la cuenta de «Inmovilizaciones en curso» (4,9 millones de pesetas) no tiene ningún valor de recuperación, por lo que se procede sanear dicho saldo con cargo a resultados de ejercicios anteriores a 1982.

b) La cuenta de pasivo «Banco de Crédito a la Construcción, Intereses y Comisiones a Pagar», arroja, al 31 de diciembre de 1982, un saldo superior a 2.000.000 de pesetas al real, al haberse cargado, por error, a resultados de los ejercicios 1981 (1,1 millones de pesetas) y 1982 (0,9 millones de pesetas) unos pagos por intereses que deberían haber sido cargados a la cuenta anteriormente reseñada. En consecuencia, los resultados de los ejercicios 1981 y 1982 están disminuidos de los anteriores importes.

c) El libro de Inventarios y Balances, legalizado el 7 de diciembre de 1977 (fecha muy posterior a la del inicio de los apuntes contables que, según libro Diario, es de 1 de diciembre de 1974), no tiene transcrito ningún inventario. Asimismo, no hay transcripción de los balances trimestrales de sumas y saldos, todo ello en contra de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Comercio.

d) El libro Diario, legalizado en la misma fecha que el anterior, contiene irregularidades de tipo formal, tales como falta de asientos de cierre de los ejercicios de 1977 y 1978, páginas en blanco y falta de importes en algunos asientos, entre otras.

e) La Sociedad está obligada a aplicar el Plan General de Contabilidad (PGC), a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria. No obstante lo anterior, las cuentas de los estados financieros presentadas por INPROASA no recogen, en todos los casos, los contenidos del PGC. Igualmente, la Sociedad no prepara toda la información que requiere el PGC (Anexos a la Información y Cuadro de Financiamiento).

## II. CONCLUSION

1. Se considera necesario que la Sociedad investigue la situación jurídica actual de las fincas que figuran registradas a nombre de la «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.», como Sociedad antecedente de la actual INPROASA, por si existieran activos no registrados en sus libros. Por otra parte, se considera igualmente necesario el conocimiento exacto de la situación financiero-patrimonial en los libros de la citada Compañía antecedente, anterior a la modificación de sus Estatutos sociales.

2. La Sociedad debe reforzar sus sistemas de control interno para conseguir una mayor corrección de su contabilidad. Las mejoras a introducir deben abarcar los siguientes aspectos:

- Registros auxiliares por cuentas de balance y resultados.
- Contabilización de las operaciones relacionadas con terceros en base a documentación propia, cuando el hecho objeto de registro así lo requiera.
- Respaldo documental de todas las operaciones registradas, así como de las decisiones adoptadas que tengan una incidencia patrimonial.

3. La Sociedad debe realizar las anotaciones (ajustes) contables a que se hace referencia en el apartado 4 de Antecedentes, al objeto de que la contabilidad refleje su verdadera situación patrimonial, sin perjuicio de lo dicho en la conclusión primera.

4. Por lo que se refiere a la no aplicación de las penalizaciones previstas en el contrato suscrito entre INPROASA y las Empresas constructoras del edificio de la Delegación de Hacienda de Madrid, y no habiéndose hecho efectivas estas penalizaciones sin que exista documento fehaciente que les exonere de esta responsabilidad, se ha acordado la deducción de los particulares necesarios del expediente de fiscalización a fin de proceder a la apertura de juicio de cuentas en depuración de las posibles responsabilidades contables.

5. Finalmente, digamos que INPROASA está prácticamente inactiva desde la construcción y entrega del edificio de la Delegación de Hacienda de Madrid en 1977. Posteriormente ha

acometido una serie de proyectos de inversión inmobiliaria que no han culminado en realizaciones concretas. Tampoco dispone de medios materiales y humanos adecuados. Por todo ello se estima que debe considerarse la conveniencia de disolver y liquidar INPROASA, salvo que la Administración le fije unos objetivos concretos acordes con su política en el sector inmobiliario y le dote de los recursos necesarios.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Presidente en funciones del Tribunal de Cuentas, Josep Subirats Piñana.

*Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre resultados de la fiscalización de la Sociedad estatal «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos» (INPROASA) en su sesión del día 31 de octubre de 1984*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del Informe remitido por este alto órgano sobre fiscalización de la Sociedad estatal «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos» (INPROASA),

Acuerda:

Instar al Gobierno la adopción de las medidas oportunas que subsanen las irregularidades y la indefensión patrimonial puestas de manifiesto en las conclusiones del citado Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados a 31 de octubre de 1984.—El Presidente de la Comisión, Leopoldo Torres Boursault.

26742

*INFORME de 12 de julio de 1984 a las Cortes Generales sobre fiscalización del Crédito Social Pesquero en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1979, 1980, 1981 y 1982.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21, 3, a), de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9 y 12, 1, de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Crédito Social Pesquero en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1979, 1980, 1981 y 1982.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 12 de julio del corriente año, la formulación del presente

#### INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización al Crédito Social Pesquero.

#### I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

##### 1. Aspectos generales.

El Crédito Social Pesquero fue creado por el Decreto-ley 15/1964, de 23 de julio, que en su artículo 1.º dice: «Por transformación de la hasta ahora Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero y como continuador de la misma se crea el Crédito Social Pesquero, que será una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad. Dependerá del Ministerio de Hacienda, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo (hoy Instituto de Crédito Oficial)».

La Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, en su artículo 23, último párrafo, expresa: «El Crédito Social Pesquero, con el carácter de Entidad de derecho público que ostenta en la actualidad, actuará como Entidad delegada del Banco de Crédito Industrial en materia de crédito a la actividad pesquera y prestará la asistencia técnica a dicho sector. Se regirá por sus actuales órganos de gobierno, a excepción del Consejo General, que queda suprimido». Esta misma Ley, en la primera de sus disposiciones transitorias, deroga, en lo que se oponga al citado artículo 23, el Decreto-ley 15/1964, de 23 de julio, sobre organización del Crédito Social Pesquero.

De las dos Leyes citadas, la de creación del Crédito Social Pesquero y la de Organización y Régimen del Crédito Oficial, la primera concede y la segunda reconoce el carácter de Entidad de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad del Crédito Social Pesquero.

Por otra parte, el Real Decreto 1097/1977, de 1 de abril, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley General Presupuestaria, sobre determinación de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, clasifica al Crédito Social Pesquero como Organismo autónomo con el carácter citado. Si bien, esta clasificación como Organismo autónomo de carácter financiero no puede considerarse jurídicamente incorrecta, la coincidencia con su actuación como Entidad delegada del Banco de Crédito Industrial, que posee la naturaleza jurídica de Sociedad Anónima, según la mencionada Ley 13/1971, de 19 de junio, provoca una situación de dificultad añadida en su gestión y en su control.

Por su condición de Organismo autónomo está obligado a seguir los preceptos de una contabilidad presupuestaria y a rendir sus cuentas de acuerdo con ellos, mientras que en su actuación como Entidad delegada del Banco de Crédito Industrial debe cumplir las «Instrucciones de Mecánica Operativa», señaladas por el Instituto de Crédito Oficial para todas las Entidades oficiales de crédito, y someterse a las inspecciones del Banco de Crédito Industrial y del mencionado Instituto. El Crédito Social Pesquero se encuentra así con una dualidad de preceptos a los que adaptar su gestión y cuyo cumplimiento origina a veces una duplicidad de servicios, una doble contabilidad e incluso anomalías en cuanto a la situación y retribución de su personal, como se verá seguidamente.

##### 2. Personal

El examen realizado de las cuentas del Crédito Social Pesquero correspondientes al período 1979-1982, tras una detallada comprobación de los justificantes de gastos de personal, ha permitido constatar su correcta contabilización y su coincidencia con las cuentas rëndidas por el Organismo. Asimismo, se ha verificado la adecuada retención a cuenta del IRPF y su ingreso en Hacienda, e igualmente las cotizaciones de la Seguridad Social y de la Mutualidad de Previsión Social. Esta comprobación ha resultado laboriosa por la necesidad de verificar alrededor de 30 conceptos y subconceptos, en que se subdividen los gastos de personal, y por la obligación de llevar una doble contabilidad, como Organismo autónomo y como Entidad delegada del Banco de Crédito Industrial, lo cual dificulta el control y la justificación.

Del seguimiento temporal de los gastos de personal del período objeto de fiscalización se desprende que el incremento de los mismos ha sido del 49 por 100 y que el coste medio por funcionario ha pasado de 2,16 millones en 1979 a 3,22 millones en 1982. Para este mismo año el coste medio por empleado para la banca privada fue de 2,08 millones.

Como ya se adelantó al tratar de la situación jurídica del Crédito Social Pesquero, la regulación de las retribuciones del personal de este Organismo también está afectada por la dualidad de disposiciones con que se rige, ya que según lo dispuesto en una Orden ministerial, aprobada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda el 7 de febrero de 1973 y comunicada al excelentísimo señor Presidente del Instituto de Crédito Oficial el 15 del mismo mes y año, se facultaba a dicho Instituto para aplicar al personal del Crédito Social Pesquero «las modificaciones en las retribuciones y mejoras complementarias aprobadas en el Banco de Crédito Industrial, mediante el correspondiente Convenio Colectivo».

Basándose en esta Orden, el Crédito Social Pesquero ha retribuido a sus funcionarios de acuerdo con los diferentes Convenios Colectivos aprobados para el personal del Banco de Crédito Industrial, sin tener en cuenta su carácter de Organismo autónomo desde el Real Decreto de 1 de abril de 1977, ni el Real Decreto 1096/1977, de 13 de mayo, sobre régimen retributivo de funcionarios de Organismos autónomos, que aparte de regular lo que su nombre indica, en su disposición derogatoria, única, dice textualmente: «Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto».

El Organismo no aplica el contenido de este Real Decreto y de las sucesivas actualizaciones legislativas en materia de retribuciones a funcionarios debido a que sus relaciones no son de naturaleza funcional-administrativa, sino de carácter jurídico-laboral. Ha mantenido históricamente un régimen de contrato laboral con todo su personal al que ha retribuido conforme a lo pactado por Convenio Colectivo, amparándose en la citada Orden ministerial de 7 de febrero de 1973, a pesar de su posterior clasificación como Organismo autónomo y de que contablemente las dotaciones presupuestarias para gastos de personal, recogidas en su presupuesto y en su correspondiente cuenta de liquidación, no figuran asignadas al concepto de personal en régimen laboral sino de personal funcionario.

A este respecto hay que destacar que el Ministerio de Hacienda le ha aprobado los créditos y las ampliaciones de los mismos, necesarios para cumplir las obligaciones adquiridas en el capítulo de retribuciones por la firma de los sucesivos Convenios Colectivos para el personal del Banco de Crédito Industrial y aplicados en el Crédito Social Pesquero.

Esta singular situación de régimen laboral con todo su personal está relacionada con lo anteriormente expuesto sobre la naturaleza jurídica del Organismo y la dualidad de preceptos por los que se rige, al figurar catalogado como Organismo autónomo de carácter financiero y como Entidad delegada del Banco de Crédito Industrial.

##### 3. Otros gastos generales.

El examen de los datos referentes al período fiscalizado sobre otros gastos generales, incluida la amortización, ha confirmado su correcta contabilización. Asimismo, se considera conveniente destacar el que las cifras absolutas de cada uno de los ejercicios se mantienen dentro de un margen no estimado excesivo, de acuerdo con las necesidades de la actividad desplegada por el Organismo. En el siguiente cuadro recogemos estos valores y sus oscilaciones porcentuales sobre el total de los créditos.